

# M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

23482

ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Exportrade, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas autoblocantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportrade, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas autoblocantes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Exportrade, S. A.», con domicilio en rambla de Cataluña, 48, 2.º (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-228991

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero no especial laminados en frío, F 114 Pb (0,3/0,4 por 100 C, 0,5 por 100 Mn y 0,07 por 100 S), calibradas de perfil hexagonal, de medidas comprendidas entre 13 y 63 milímetros (P. E. 73.10.30.6).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Tuercas de seguridad autoblocantes «Philidas» de las siguientes referencias comerciales (P. E. 73.32.93):

Referencia		
M 35 x 1,5	3SB 8125	3SH 24200
4Sh 8125	3SH 12175	3SH 30200 PH
3IH 8125	4SH 12175	42 x 150 4H5H
4SH 27200	3SH 14200	4SH 20150
3SH 22250	4SH 14200	3SH 10150
4SH 30200	3SH 16200	4SH 12150
3SH 20250	3SH 18150	4SH 16200

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tuercas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, de 222,75 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 55,10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 20 de noviembre de 1975 y en el apartado 5.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976, este Centro no tiene inconveniente en que sea autorizada la cesión del beneficio fiscal a favor de «Philidas Española, S. A.», en el sistema de reposición, siempre que en la autorización se consigne expresamente que el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo en el número 2 de la tarifa vigente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en toda o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de revolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado el 9 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2821).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23483

ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Fabricados Especiales» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubería y chapa y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Fabricados Especiales», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubería y chapa y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Fabricados Especiales», con domicilio en Camino Viejo de Simancas, kilómetro 115, Valladolid, y NIF. A-47-003769.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubería de cobre, sin alea, recta o en rollos, con diámetros exteriores de más de cinco milímetros y hasta 13 milímetros (P. E. 74.07.10).

2. Tubería de cobre, sin alea, recta o en rollos, con diámetros exteriores de más de 13 milímetros y hasta 20 milímetros (P. E. 74.07.10).

3. Chapa galvanizada o cincada, desde 0,6 a 2,5 milímetros de espesor (P. E. 73.13.97).